



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V.**

**VS**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
EN LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-230/2013.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2053/2014**

**México, D. F. a, 27 de marzo de 2014.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de noviembre de 2013  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 25 de noviembre de 2015  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 25 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-N146-2013, para la contratación del servicio de suministro de gasolina, diésel y lubricantes para la plantilla vehicular de la Delegación Regional Veracruz Sur, ejercicio fiscal 2014; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 328001 150900/9869/2012(sic) de fecha 04 de diciembre de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/6099/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, manifestó que la

suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-N146-2013, y de los actos que de ella deriven, si causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, porque no se firmaría el contrato ocasionando con esto iniciar las actividades cotidianas para la planilla vehicular de la Zona Orizaba, tanto del Régimen Ordinario como del Programa IMSS-Oportunidades en la primera fecha del próximo mes de enero de 2014, sin la cobertura en vigencia del contrato suspendido, afectando de manera importante la prestación del servicio objeto de la presente inconformidad, ya que no se contaría con el energético necesario para la movilización de ambulancias, vehículos administrativos, camiones de carga adscritos al Almacén Delegacional para el surtimiento de los bienes de consumo terapéuticos y no terapéuticos repercutiendo en una mala atención a los derechohabientes de esa Delegación; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/6548/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-N146-2013, y de los actos que de ella deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto, es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 328001 150900/9869/2012(sic) de fecha 04 de diciembre de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6099/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, manifestó que el día 20 de noviembre de 2013 se efectuó el fallo, asimismo informó lo relativo a el tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/6549/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 328001150900/9944/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6099/2013 de fecha 26 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita. -----
- 5.- Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2013, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/6549/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----



- 6.- Por acuerdos de fechas 15 de enero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas del inconforme; así como de la empresa tercero interesada, que adjuntó a su escrito de fecha 19 de diciembre de 2013; y las de la convocante que agregó a su informe circunstanciado de fecha 10 de diciembre de 2013. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0363/2014 de fecha 15 de enero de 2014, se puso a la vista de la inconforme, y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., y KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 25 de marzo de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR022-N146-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013. -----

**III.- Análisis de los motivos de inconformidad:** Que la convocante en el acto de fallo desechó la propuesta de su representada por "existir una propuesta solvente más baja", lo cual le causa agravio, ya que en la convocatoria se encontró una situación incongruente en los incisos 1 y 2 del Anexo No. 6, donde la tabla de precio unitario nos marca precio por litro, desglosando el IEPS y el subtotal del precio oficial, y continua un texto donde se especifica que el precio debe ser oficial y con el I.V.A incluido. La tabla al no tener un renglón para desglosar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), es implícito que el importe dentro del renglón del sub total debe incluir (I.V.A).-----

Que en párrafo segundo del punto 9.2 de la convocatoria, especifica que los precios correspondientes a la gasolina, diésel y lubricantes deberán ser los oficiales vigentes, establecidos de la paraestatal Petróleos Mexicanos incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A) y el impuesto especial sobre producción y servicios (I.E.P.S), reconociendo el Instituto y el licitante los incrementos o decrementos que estos sufran dentro de la vigencia del contrato. -----

Que dentro de la propuesta económica de su representada, presentó el anexo no. 6 en donde se especifican los precios establecidos por la paraestatal Petróleos Mexicanos de acuerdo a la forma exacta que la convocatoria lo exige, por lo cual la forma en la que presentó no afecta la solvencia de la propuesta económica y no debió ser desechada en términos del artículo 36, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que junta de aclaraciones realizó una serie de dudas presentadas por su representada, como lo muestra la identificada con el número 3 de carácter técnico, en la que preguntó: en el anexo seis se pone el precio unitario por litro y se desglosa el I.E.P.S., y en el subtotal va el precio oficial?; a lo que la convocante respondió que era correcto, lo cual dio pauta para la elaboración de la propuesta económica, aun siendo una respuesta muy escasa violando los artículos 46 fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público. -----

Que en la misma junta de aclaraciones en la hoja 2 y 3, el licitante Kanz Combustibles S.A. de C.V., hace la pregunta 5 b) de carácter técnico segundo párrafo: "Los precios, deberán ser los oficiales vigentes, establecidos de la Paraestatal Petróleos Mexicanos incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A) y el impuesto especial sobre producción y servicios (I.E.P.S.), reconociendo el Instituto y el proveedor los incrementos o decrementos que estos sufran dentro de la vigencia del contrato 1. En la tabla ¿Dónde se coloca el I.V.A nos podría dar un ejemplo?; la respuesta fue "el precio ofertado deberá ser de conformidad al punto 6, fracción V y al anexo 6 de la convocatoria de licitación, antes del impuesto al valor agregado (I.V.A.) a dos decimales" siendo esta, una respuesta clara y amplia. Como se puede apreciar, ambas preguntas son referente de la misma duda, lo cual claramente genera una situación de ambigüedad ya que los precios oficiales son los publicados por la paraestatal Petróleos Mexicanos, cabe señalar que los precios oficiales de los productos PEMEX, están establecidos legalmente en el documento con número de Expediente [REDACTED] con fecha 4 de octubre del 2013, en el cual se indica claramente que los precios son con impuesto al valor agregado (I.V.A.) y son de aplicación general y no pueden variar. -----

Que la forma en que se contestó en la junta de aclaraciones, deja en desventaja a su representada y dando pie a un claro favoritismo para un licitante y desechando nuestra propuesta aun siendo la única propuesta técnica y económica correcta -----

Que el procedimiento de insaculación para la contratación que nos ocupa, infringe lo estipulado en el artículo 36 bis fracción III tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que no se hace mención ni aparece como firmante el representante del Órgano Interno de Control de la Dependencia. -----



Que el día 20 de noviembre del 2013 a las 14:00 horas, su representada asistió oportunamente y el Lic. [REDACTED] Jefe del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios negó a su representada el registro y acceso a la junta de notificación del fallo de la licitación que nos ocupa, hecho muestra claramente una violación al Artículo 37, fracción VI, cuarto párrafo de la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del sector Público. -----

Que en la hoja 1 del acta de notificación del fallo, se desechó su propuesta por existir una propuesta solvente más baja, pero no se apega a lo estipulado en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que les causa agravio que se desechó su propuesta por una interpretación en la presentación de los precios unitarios ya que en los incisos 1 y 2 del anexo No. 6 de la convocatoria, aún cuando su representada presentó la propuesta técnica y económica apegada a la convocatoria. -----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:**-----

Que el hoy inconforme no consideró las respuestas otorgadas en la junta de aclaración, en la que el licitante Kanz Combustibles, S.A. de C.V., realizó la pregunta 5 b, dándole como respuesta que el precio deberá ser antes del impuesto al valor agregado I.V.A., por lo que de conformidad con lo que establece el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones, por lo que con la respuesta proporcionada al licitante Kanz Combustibles, S.A. de C.V. fue considerada por todos los licitantes que participaron en el procedimiento antes mencionado, excepto el hoy inconforme, como se puede apreciar en las propuestas económicas. -----

Que el licitante inconforme comenta, que participó en la junta de aclaración, realizando la pregunta, respecto a que: "En el anexo seis se pone el precio unitario por litro y se desglosa el I.E.P.S., y en el subtotal va el precio oficial", cuya respuesta fue que era correcto, sin que nunca mencionara si en el subtotal se tenía que considerar el I.V.A., no obstante que en la respuesta proporcionada al licitante Kanz Combustibles, S.A. de C.V., se ratificaba que no se debía considerar el I.V.A. -----

Que la empresa hoy inconforme, hace alusión al artículo 36 bis, en su fracción III, tercer párrafo, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, haciendo mención en el acta que se elaboró para tal efecto, no se cuenta con la presencia de ningún representante del Órgano Interno de Control, o en su caso, de testigo social, al respecto de tal aseveración los oficios número 328001150900/9729, 9730 y 9731/2013 de fecha 15 de diciembre de 2013, mediante los cuales, se hizo la cordial invitación a evento de insaculación, a la Titular de Área de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, recibido con más de 24 horas de anticipación, como lo indica el punto 18 de las Políticas, Bases y Lineamientos, y que se hace mención en la citada acta de que no se presentaron a tal evento, no obstante esto no se infringe con el ordenamiento de Ley, debido que se da atención a lo que establece el artículo 54 en su tercer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Que el inconforme menciona que su representada asistió al acto de notificación de fallo y que le negaron el registro y la asistencia a tal evento, lo cual es falso, ya que registraron al C. [REDACTED] representante legal de la empresa Combustibles Real, S.A. de C.V., en la lista de asistencia de los licitantes, no obstante el representante legal antes mencionado no se presentó al citado evento, por lo que nunca se negó la entrada al no haberse presentado, motivo

por el cual no se violó en ningún momento el ordenamiento de Ley, de conformidad con el artículo 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que el hoy inconforme, menciona que el motivo de su desechamiento en el procedimiento de licitación pública, es debido que existió una propuesta solvente más baja, en este caso no es aplicable la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia: -----

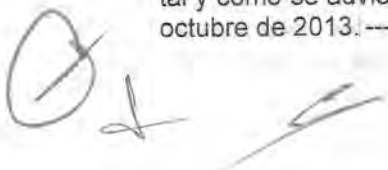
Que reitera la hoy inconforme que su propuesta cumple con lo solicitado en la convocatoria de licitación, situación totalmente errónea, ya que si bien es cierto de que existe una discrepancia en el formato 06 de la convocatoria, en la junta de aclaración en la respuesta otorgada al licitante Kanz Combustibles, S.A. de C.V., se detalló que el precio que se debía de considerar es el autorizado por la paraestatal de Petróleos Mexicanos antes del Impuesto al Valor Agregado, lo que de conformidad con los artículos 33 y 33 bis de la Ley de la materia y 45 y 46 de su Reglamento, cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, aspecto que el ahora inconforme no tomó en cuenta en la elaboración de su propuesta.-----

**Razonamientos expresados por la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.**-----

Que no existe incongruencia alguna dentro de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR022-N146-2013, tal y como el hoy inconforme pretende hacer valer en su escrito de inconformidad, pues en el numeral 6 fracción V de la convocatoria, establece que el participante deberá cotizar un precio, señalando el precio ofertado sin incluir el impuesto al valor agregado.-----

Que la hoy inconforme presentó una propuesta económica errónea, toda vez que incluyó en la misma el impuesto al valor agregado, lo que es contrario a las especificaciones de la convocatoria, toda vez que la propuesta económica debería de haber sido presentada de conformidad con el punto 6 fracción V, lo que deja a la vista, que la propuesta económica de su representada, ha seguido todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria, específicamente lo referente al impuesto al valor agregado, ya que el anexo 6 en su fracción V, claramente establece que la cotización deberá señalar el precio ofertado sin incluir el IVA, aunado a que dentro de la junta de aclaraciones, se especificó que "EL PRECIO OFERTADO DEBERÁ SER DE CONFORMIDAD AL PUNTO 6, FRACCIÓN V, Y AL ANEXO NÚMERO 6 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), A DOS DECIMALES," esto derivado de la pregunta formulada por su representada (¿Dónde se coloca el I.V.A.?), así es claro que la hoy inconforme conocía que el impuesto al valor agregado no debía formar parte del precio ofertado. Lo que hace la inconforme es una incorrecta interpretación respecto del contenido de la convocatoria de la licitación, al considerar que el impuesto al valor agregado debe incluirse dentro del precio.-----

Que la inconforme no solo omite el párrafo 1 del punto 6.3 de la convocatoria, en donde especifica que la propuesta económica deberá evaluarse de acuerdo al anexo 6, el cual no debe de incluir el impuesto al valor agregado, pues la convocatoria exige presentar las propuestas económicas sin incluir el impuesto al valor agregado, sino que además la inconforme Combustibles Real, S.A. de C.V., es la única empresa que presentó la propuesta errónea (incluyendo el IVA en su cotización) tal y como se advierte en el acta del evento de presentación y apertura de proposiciones del 14 de octubre de 2013.-----



Que ahora, si la inconforme tenía dudas referentes a si debía o no incluir el IVA dentro del precio en la propuesta económica, debió despejarla dentro del evento de junta de aclaración. Aunado a que la inconforme puede visualizar las preguntas de los demás licitantes, al ser ésta una licitación pública.

Que cabe señalar que el inconforme manifiesta en su escrito de inconformidad, conocer la pregunta realizada por su representada, así como la respuesta emitida por la convocante, evidenciando que si tenía conocimiento de que el precio ofertado debió ser el precio antes del impuesto al valor agregado, sin embargo, hizo caso omiso de la indicación efectuada por la convocante. Siendo equivoco que tanto la pregunta realizada por el inconforme, como la realiza por su representada sean referentes al mismo tema, puesto que las dos cuestiones no versan sobre la misma índole.

Que en cuanto a que existió "favoritismo para un licitante" resulta evidentemente infundado, en virtud de que la licitación fue totalmente pública y conforme a la Ley aplicable, y todos los participantes tuvieron las mismas oportunidades desde la publicación de la convocatoria, siendo que la misma fue abierta y no por licitación directa.

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 15 de enero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2013, visibles a fojas 10 a la 143 del expediente que se resuelve, consistentes en: Copia de la Escritura Pública número 23,365 de fecha 29 de octubre del 2003, pasada ante la fe del Notario Público número 06, en la Ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz; 23,275 de fecha 18 de julio de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número 06, en la Ciudad de Orizaba, Estado de Veracruz, cotejadas con copias certificadas por personal de esta Autoridad Administrativa; copia simple de la credencial de elector número [REDACTED]; inscripción en el clave del R.F.C. número [REDACTED] aviso de inscripción patronal; convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-N146-2013; escrito de aclaración de dudas de fecha 04 de octubre de 2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 07 de octubre de 2013; fojas 1, 2, 4, 83, 84, y 85 de la propuesta técnica la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V.; acta de recepción y apertura de proposiciones de fecha 14 de octubre de 2013; acta de primer y segundo diferimiento de fallo; oficio aclaratorio de fecha 07 de noviembre de 2013; acta de procedimiento de insaculación de fecha 20 de noviembre de 2013; acta de notificación de fallo de fecha 20 de noviembre del 2013; oficio número PXR-SC-GPDC-SEP-SP-849-2013 del expediente REF623006220024E15000003012013.

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013 las cuales obran de las fojas 200 a la foja 332 del expediente en que se actúa, consistentes en copias simples de: resumen y convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-N146-2013; acta de la junta de aclaraciones de fecha 07 de octubre de 2013; acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 14 de octubre de 2013; actas de diferimiento de fallo de fecha 31 de octubre y 15 de noviembre de 2013; acta de procedimiento de insaculación de fecha 20 de noviembre de 2013;

acta de fallo de fecha 20 de noviembre de 2013; propuesta económica de las empresas GRUPO GASOLINERO DE ORIZABA, S.A. DE C.V.; GASOLINERA JULIO CESAR, S.A. DE C.V., KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., GASOLINERIA JAMSA, S.A. DE C.V.; lista de asistencia al evento de fallo; oficio número 328001150900/9729/2013, oficio número 328001150900/9730/2013, oficio número 328001150900/9730/2013, oficio número 328001150900/9731/2013, oficio número 328001150900/9732/2013, todos de fecha 15 de noviembre de 2013. -----

c).- Las ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 19 de diciembre de 2013, visibles a fojas 351 a la 434 del expediente que se resuelve consistente en: Copia de la Escritura Pública número 23,082 de fecha 23 de diciembre del 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 17, en la Ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia simple de la credencial para votar número [REDACTED] oficio número 00641/30.15/6549/2013 de fecha 05 de diciembre de 2013; acta de junta de aclaraciones de fecha 07 de octubre de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 14 de octubre de 2013; acta de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-N144-2013. -----

V.- **Consideraciones.** - Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2013, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta económica de la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR022-N146-2013, llevado a cabo el día 20 de noviembre de 2013, se ajustó a lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones de la citada licitación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71.- ...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR022-N146-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, visible a fojas 284 a 287 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó desechar la propuesta económica de la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos: -----







En la Ciudad de Río Blanco, Ver., siendo las 14:00 horas, del 20 de Noviembre de 2013, en la sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, [REDACTED] se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de comunicación de fallo de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 36 bis y 37 de la Ley, y posterior al Dictamen Técnico emitido por el Ingeniero Juan Carlos Rodríguez Aguilar, en su carácter de Jefe Delegacional del Departamento de Conservación y Servicios Generales, de esta Delegación Regional Veracruz Sur, se llevó a cabo la evaluación económica por parte de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la propuesta ofertada, por lo que en el siguiente cuadro se da a conocer el Dictamen Técnico-Económico para la contratación del servicio de Suministro de Gasolina, Diesel y Lubricantes para la Plantilla Vehicular.

Proveedor	Dictamen Técnico	Dictamen Económico
Gasolinería Julio César, S. A. de C. V.	La propuesta presentada, se considera técnicamente solvente, derivado a que cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria.	Se asigna contrato por encontrarse su propuesta económicamente solvente, para la Zona de Cosamaloapan, del Régimen Ordinario.
Combustibles Real, S.A. de C.V.	La propuesta presentada, se considera técnicamente solvente, derivado a que cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria.	Se desecha su propuesta por existir una propuesta solvente más baja.

Kanz Combustibles Tres, S. A. de C. V.	La propuesta presentada, se considera técnicamente solvente, derivado a que cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria.	Se asigna contrato por encontrarse su propuesta económicamente solvente, para la Zona de Córdoba, del Régimen Ordinario.
Kanz Combustibles, S. A. de C. V.	La propuesta presentada, se considera técnicamente solvente, derivado a que cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria.	Se asigna contrato por encontrarse su propuesta económicamente solvente, para la Zona de Orizaba, del Régimen Ordinario y Programa IMSS - Oportunidades.

De lo que se tiene, que la convocante desechó la propuesta económica de la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., por existir una propuesta solvente más baja, asimismo es adjudicada la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.; determinación que la convocante acreditó se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, se estableció el criterio de evaluación binario, es decir la adjudicación sería a la propuesta que cumpla con los requisitos técnicos y legales, y cuyo precio sea el más bajo, en términos de los artículos 36 párrafo segundo y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9, 9.1 y 9.3 de la convocatoria que indican:

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará

al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

**"Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...

**II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.** Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y..."

#### 9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

...

##### 9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes: ..."

##### "9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Se adjudicará por Localidad médica el Servicio antes indicado, al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

..."

De lo que se tiene, que si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo; lo cual aconteció, toda vez que la propuesta de la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., fue la solvente que ofreció los precios más bajos.

Lo anterior es así, en razón que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de los documentos presentados en las propuestas económicas por las empresas COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., y KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., que al efecto adjuntó el área convocante en su oficio número 3280011509000/9944/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, esta Autoridad Administrativa pudo





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-230/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2053/2014.

advertir que la empresa hoy tercero interesada, presentó una propuesta económica más baja que la de COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., documentales que se encuentran visibles a fojas 288 a la 326 del expediente en el que se actúa, y se inserta a continuación:-----

PROPUESTA ECONÓMICA		
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL	COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V.	R.F.C. [REDACTED]
DOMICILIO FISCAL	[REDACTED]	
TELÉFONO	[REDACTED]	
PRECIO UNITARIO POR LITRO DE MAGNA	\$ 11.55	((ONCE PESOS 55/100 M.N.))
IEPS	0.36	(( TREINTA Y SEIS CENTAVOS/100 M.N.))
SUBTOTAL	11.91	((ONCE PESOS 91/100 M.N.))
PRECIO UNITARIO POR LITRO DE PREMIUM	\$ 12.03	((DOCE PESOS 03/100 M.N.))
IEPS	0.44	(( CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS/100 M.N.))
SUBTOTAL	12.47	((DOCE PESOS 47/100 M.N.))
PRECIO UNITARIO POR LITRO DE DIESEL	\$ 11.97	((ONCE PESOS 97/100 M.N.))
IEPS	0.30	(( TREINTA CENTAVOS/100 M.N.))
SUBTOTAL	12.27	((DOCE PESOS 27/100 M.N.))

PROPUESTA ECONÓMICA		
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL	KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.	R. F. C. [REDACTED]
DOMICILIO FISCAL	[REDACTED]	
TELÉFONO	[REDACTED]	
PRECIO UNITARIO POR LITRO DE GASOLINA MAGNA	\$ 9.96	Nueve Pesos con Noventa y Seis Centavos
IEPS	\$ 0.36	Treinta y Seis Centavos
SUBTOTAL	\$10.32	Diez Pesos con Treinta y Dos Centavos
PRECIO UNITARIO POR LITRO DE GASOLINA PREMIUM	\$10.37	Diez Pesos Con Treinta y Siete Centavos
IEPS	\$ 0.44	Cuarenta y Cuatro Centavos
SUBTOTAL	\$10.81	Diez Pesos con Ochenta y un Centavo
PRECIO UNITARIO POR LITRO DE DIESEL	\$10.32	Diez Pesos con Treinta y Dos Centavos
IEPS	\$ 0.30	Treinta Centavos
SUBTOTAL	\$10.62	Diez Pesos con Sesenta y Dos Centavos

De las documentales arriba insertas, se advierte que la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., ofertó el precio por litro tomando en consideración el IEPS de la gasolina magna en \$10.32, de la gasolina Premium en \$10.81, y del diésel en \$10.62; y la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., ofertó el precio por litro tomando en consideración el IEPS de la gasolina magna en \$11.91, la gasolina Premium en \$12.47, y el diésel en \$12.27, de lo que se tiene, que la oferta económica de la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada, es más baja que la de la hoy inconforme, por lo que se tiene que la convocante al desechar la propuesta

*[Handwritten signatures and initials]*



de la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., por existir una propuesta solvente más baja, observó lo establecido en los artículos 36 párrafo segundo y 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9, 9.1 y 9.3 segundo párrafo de la convocatoria, antes transcritos. ---

Lo anterior, toda vez que de acuerdo con los numerales antes citados, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo, lo que en la especie aconteció puesto que como ya quedo demostrado en párrafos anteriores la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., fue quien ofreció los precios más bajos.-----

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones de la hoy quejosa referente a que; "Nos causa agravio que se deseche nuestra propuesta por una interpretación en la presentación de los precios unitarios ya que en los incisos 1 y 2 del Anexo No. 6 de la Convocatoria realizada por la propia dependencia estipula "Los precios correspondientes a la gasolina, diésel y lubricantes deberán ser los oficiales vigentes, establecidos de la paraestatal petróleos mexicanos incluidos el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y el impuesto especial sobre producción y servicios (I.E.P.S.), reconociendo el instituto y el licitante los incrementos o decrementos que éstos sufran dentro de la vigencia del contrato." Aun cuando mi representada Combustibles Real S.A. DE C.V., presentó la Propuesta Técnica y Económica apegada a las peticiones... ..Aun cuando mi representada Combustibles Real SA de CV presentó la Propuesta Técnica y Económica apegada a las peticiones de la Convocatoria... ..Se está reconociendo tácitamente que los precios no los fijan los licitantes que comercializan la gasolina y diésel, si no la paraestatal Petróleos Mexicanos...", resultan infundadas, toda vez que si bien del punto 9.2 y del anexo número 6 de la convocatoria, se aprecia lo siguiente: -----

#### **"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.**

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6, de la presente convocatoria.

Los precios correspondientes a la gasolina, diesel y lubricantes deberán ser los oficiales vigentes, establecidos de la paraestatal petróleos mexicanos incluidos el impuesto al valor agregado ( I. V. A. ) y el impuesto especial sobre producción y servicios ( I. E. P. S. ), reconociendo el Instituto y el licitante los incrementos o decrementos que éstos sufran dentro de la vigencia del contrato"

**ANEXO NUMERO 6**

#### **1) PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

**(EN PAPEL MEMBRETADO)****LUGAR Y FECHA.**

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR  
COORDINACIÓN DELEG. DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

POR ESTE MEDIO ME PERMITO PRESENTAR A USTED, MI PROPUESTA ECONÓMICA, PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. \_\_\_\_\_, MISMA QUE COMPRENDE EL SERVICIO SOLICITADO



**PROPUESTA ECONÓMICA**

NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_  
DOMICILIO FISCAL \_\_\_\_\_  
TELÉFONO \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_

PRECIO UNITARIOS POR LITRO DE DIÉSEL	\$	(ESCRIBIR COM LETRA)
IEPS		(ESCRIBIR COM LETRA)
SUBTOTAL		(ESCRIBIR COM LETRA)

LOS PRECIOS, DEBERÁN SER LOS OFICIALES VIGENTES, ESTABLECIDOS DE LA PARAESTATAL PETRÓLEOS MEXICANOS INCLUIDOS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ( I. V. A. ) Y EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS ( I. E. P. S. ), RECONOCIENDO EL INSTITUTO Y EL PROVEEDOR LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS QUE ÉSTOS SUFRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EN EL CASO DE QUE EL I. M. S. S. ME OTORQUE LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO ASIGNADO, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CANTIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE OFICIO DE INVITACIÓN.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE CARGO Y FIRMA DEL PROVEEDOR,  
FACULTADA PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA.

De cuyo contenido se desprende en la evaluación de las proposiciones económicas, la convocante debía observar que precios correspondientes a la gasolina, diesel y lubricantes deberán ser los oficiales vigentes, establecidos de la paraestatal Petróleos Mexicanos incluidos el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y el impuesto especial sobre producción y servicios (I.E.P.S.), también lo es, que la forma y términos en que los licitantes debían llenar los anexos solicitados, en concreto el anexo económico fue establecida en el punto 6 fracción V de la convocatoria, que indica que en la propuesta económica se debía especificar la localidad médica por la cual se interesa participar, **cotizando un precio debiendo señalar el precio ofertado sin incluir el I. V. A.**, lo que también fue precisado en la respuesta a la pregunta 5 de la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., efectuada en la Junta de Aclaraciones de fecha 07 de octubre de 2013, respecto donde deben colocar el I.V.A., que se transcriben a continuación.

**6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.**

I. ...

V. Se adjudicará por localidad médica y Régimen (Ordinario, e IMSS-Oportunidades) el 100% del Servicio antes indicado, para lo cual presentará su Propuesta Económica en sobre cerrado especificando la localidad médica por la cual se interesa participar, cotizando un precio debiendo señalar el precio el ofertado sin incluir el I.V.A.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

**"ACTA DEL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, DIESEL Y LUBRICANTES, PARA LA PLANTILLA VEHICULAR,...**

En la Ciudad de Rio Blanco, Ver., siendo las 14:00 horas, del día 07 de Octubre de 2013...

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante, como se indica a continuación: \_\_\_\_\_

Licitante: Kanz Combustibles, S. A. de C. V.

...

Propuesta económica			
5.-	Precio unitario por litro de diesel	\$	(escribir con letra)
	IEPS		(escribir con letra)
	Subtotal		(escribir con letra)

El precio ofertado deberá ser de conformidad al punto 6, fracción V, y al Anexo No. 6 de la Convocatoria de licitación, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a dos decimales.

Los precios, deberán ser los oficiales vigentes, establecidos de la paraestatal petróleos mexicanos incluidos el impuesto al valor agregado ( I. V. A. ) y el impuesto especial sobre producción y servicios ( I. E. P. S. ), reconociendo el instituto y el proveedor los incrementos o decrementos que éstos sufran dentro de la vigencia del contrato.

1. En la tabla ¿dónde se coloca el I.V.A.?, nos podrían dar ejemplo.

De lo que se tiene que en la propuesta económica debía especificarse la localidad médica por la cual se interesa participar, **cotizando un precio debiendo señalar el precio el ofertado sin incluir el I. V. A.**, asimismo en el Acto de Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito que se llevó a cabo el día 07 de octubre de 2013, la convocante en la respuesta a la pregunta número 5 de la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., hizo la precisión que el precio **ofertado debía ser conforme al punto 6 fracción V y anexos 6 de la convocatoria, antes del impuesto al Valor Agregado (IVA) a dos decimales**, por lo cual la hoy inconforme debió de considerar la aclaración hecha por la convocante respecto a la forma en que se debía de presentar la propuesta económica, toda vez que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición, tal y como lo establece el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que en su parte conducente refiere lo siguiente: \_\_\_\_\_

**Artículo 33.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma...."





Ahora bien, en relación a las manifestaciones de la hoy inconforme respecto de que: "la incongruencia en la convocatoria y tratar de prevenir un error, se procedió a realizar una serie de dudas que fueron presentadas físicamente en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de servicios, Delegación Regional Veracruz Sur. Dentro de la lista de preguntas, su representada como lo muestra el Acta del Evento de Junta de Aclaraciones de Dudas al Contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR022-N146-2013 con fecha de 7 de octubre del 2013 en la hoja 4 "licitante Combustibles Real, S.A. DE C.V. b) De carácter técnico... pregunta número 3" "En el anexo seis se pone el precio unitario por litro y se desglosa el I.E.P.S., y el subtotal va el precio oficial?... ..la respuesta otorgada por la convocante fue simplemente "Es correcto" lo cual dio pauta para la elaboración de la propuesta económica aun siendo una respuesta muy escasa y violando los artículos 46 sección VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público... ..en la misma acta del evento de junta de aclaraciones de dudas al contenido de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No LA-019GYR022-N146-2013, con fecha 7 de octubre del 2013, hoja 2 y 3, el licitante Kanz Combustibles S.A. de CV pregunta 5 b) de carácter técnico segundo párrafo "Los precios, deberán ser los oficiales vigentes, establecidos de la para estatal petróleos mexicanos incluidos el impuesto al valor agregado (I.V.A) y el impuesto especial sobre producción y servicios (I.E.P.S.), reconociendo el instituto y el proveedor los incrementos o decrementos que estos sufran dentro de la vigencia del contrato 1. En la tabla ¿Dónde se coloca el I.V.A nos podría dar un ejemplo" la respuesta fue "el precio ofertado conformidad deberá ser conformidad al punto 6, fracción V y al anexo 6 de la convocatoria de licitación, antes del impuesto al valor agregado (I.V.A) a dos decimales" siendo esta, una respuesta clara y amplia. Como se puede apreciar, ambas preguntas son referente de la misma duda, lo cual claramente genera una situación de ambigüedad ya que los precios oficiales son los publicados por la para estatal Petróleos Mexicanos... ..Así mismo, la forma en que se contestó el Acta del Evento de Junta de Aclaraciones de Dudas al Contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR022-N146-2013, con fecha de 7 de octubre del 2013, por la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Delegación Regional Veracruz Sur, deja claramente en desventaja a mi representada y dando pie a un claro favoritismo para un licitante y desechando nuestra propuesta aun siendo la única propuesta técnica y económica correcta.", resultan infundadas, en primer término porque la pregunta 3 que formula la hoy inconforme en la junta de aclaraciones no pregunta sobre el I.V.A. como lo pretende hacer valer en la presente inconformidad, y la pregunta de la empresa que reviste el carácter de tercero interesada, sí lo hace; por lo tanto resulta infundado que ambas preguntas se refieran a la misma duda, además no se desprende que en la junta de aclaraciones se deje en desventaja a la hoy inconforme. No obstante lo anterior si consideraba la forma en que contesto la convocante a las preguntas número 5 de la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., y a la pregunta 3 de la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones de referencia, no le parecían claras, debió haber repreguntado al respecto en la propia junta de aclaraciones, o bien si consideraba le causaban perjuicio a su representada, debió impugnar dicha determinación, es decir, presentar su inconformidad en el momento procesal oportuno, esto es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, tal y como lo contempla el artículo 65 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no hasta el acto de fallo.

Así las cosas, al elaborar su propuesta económica la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., debió considerar la localidad médica por la cual se interesa participar, **cotizando un precio debiendo señalar el precio el ofertado sin incluir el I.V.A.**, así como la aclaración efectuada en la junta de aclaraciones respecto a que el precio **ofertado debía ser conforme al punto 6**

**fracción V de la convocatoria, antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA)** a dos decimales, por lo tanto, al haber ofertado la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., un precio \$10.32, por litro de la gasolina magna, \$10.81 para la gasolina Premium, y \$10.62 para el diésel, tomando en consideración el IEPS; y la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., hoy inconforme ofertó \$11.91, por litro de la gasolina magna, \$12.47, por litro de gasolina Premium y \$12.27 para el litro de diésel, se tiene que la oferta más baja es la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V. Sin que le asista la razón a la empresa hoy inconforme, en el sentido que sus precios ya incluían el I.V.A., puesto como ha quedado establecido debía observar punto 6 fracción V de la convocatoria y la aclaración efectuada en la Junta de Aclaraciones de fecha 07 de octubre de 2013, respecto donde deben colocar el I.V.A., puesto que en el punto 9.2 de la convocatoria, se establecen los criterios de evaluación de las propuestas y no la forma y términos en que se debía llenar la propuesta económica.

Igualmente resulta infundado el argumento del inconforme en el sentido que el incluir el I.V.A. en su anexo 6 "propuesta económica", no afecta la solvencia de su propuesta en términos de lo dispuesto en el artículo 36 cuarto párrafo de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que si bien es cierto dicho precepto regula los incumplimientos a requisitos que no afectan la solvencia de una propuesta, también lo es que el caso que nos ocupa no se ubica en los supuestos del citado artículo, en razón que del contenido del anexo 6 de la hoy inconforme antes transcrito, no se desprende en que apartado incluyó el I.V.A. ya que su propuesta esta conformada por tres apartados precio unitario por litro, IEPS, y subtotal y éste último es el resultado de la suma de los dos primeros conceptos, y suponiendo sin conceder que el I.V.A. lo hubiese incluido en el rubro de "Precio Unitario por Litro", en primer término eso no fue lo establecido en el punto 9.2 y del anexo número 6 de la convocatoria, como lo pretende hacer valer en su escrito de inconformidad, y en segundo término la corrección o modificación que se hiciera en ese apartado para incluir el I.V.A. y obtener la propuesta solvente más baja, cambiaría el precio unitario asentado en dicha propuesta, lo que esta prohibido en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 55 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

**Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse...."**

En este contexto, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, se ajustó a la normatividad que rige a la materia y a lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, al haber desechado la propuesta de la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., ya que existió una propuesta solvente más baja.

Por cuanto hace a que la convocante no se apegó a lo estipulado en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que en el caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá de anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; resulta infundado, dado que el referido artículo no resulta aplicable al caso concreto, toda vez que la convocante desechó la propuesta técnica de la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., por existir una propuesta solvente más baja, y no porque su proposición no sea aceptable o no sea conveniente, en consecuencia no estaba obligada el área convocante a dar cumplimiento al supuesto de la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, es decir, a anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente, al acta de fallo que nos ocupa.







Asimismo resulta infundado lo manifestado por la inconforme en el sentido que *los precios oficiales de los productos PEMEX, están establecidos legalmente en el documento con número de Expediente REF623006220024E15000003012013 con fecha 4 de octubre del 2013, en el cual se indica claramente que los precios son con impuesto al valor agregado (I.V.A) y son de aplicación general y no pueden variar*, toda vez que dicho oficio visible a fojas 141 a la 143 de los presentes autos, no acredita que los precios ofertados por la inconforme ya contengan el I.V.A. puesto que el citado oficio establece el precio de venta al público, el precio con IVA incluido por metro cúbico, y en el caso que nos ocupa la convocante requirió cotizar un precio unitario por litro sin incluir el I.V.A.

Por cuanto hace a las manifestaciones de la hoy quejosa referente a que, *"El Procedimiento de la Insaculación para la Contratación del servicio de Suministro de Gasolina, Diésel y Lubricantes para la plantilla vehicular, del régimen ordinario y programa IMSS Oportunidades, de la Delegación Regional Veracruz, Sur, para el ejercicio fiscal 2014, infringe lo estipulado en el artículo 36 bis fracción III tercer párrafo: "De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate" ya que no hace mención ni aparece como firmante el Representante del Órgano Interno de control de la dependencia, según se puede observar en el acta del evento.*", se tienen por infundadas, puesto que su propuesta no fue objeto de insaculación, proceso que se da cuando existe un empate en las propuestas y en la especie la propuesta del accionante no resultó no resultó con adjudicación por existir una propuesta más baja.

No obstante lo anterior, del estudio de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, y específicamente del oficio número 328001150900/9730/2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, el cual cuenta con acuse de recibo del área destinataria de fecha 19 de noviembre de 2013, mismo que remitió la convocante junto con su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013, el cual obra en la foja 330 del expediente en cuestión, se advierte que el Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Veracruz Sur, en cumplimiento del artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 54 de su Reglamento, solicitó a la Titular del Área de Responsabilidades, Auditoría y Quejas en la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, designar a un representante de esa área a su cargo, para que de considerarlo conveniente participe en el evento de insaculación del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-N146-2013, y que en la parte que interesa establece lo siguiente:

C. P. [Redacted]  
Titular del Área de Responsabilidades,  
Auditoría y Quejas en la  
Delegación Regional Veracruz Sur.

En cumplimiento al artículo 54 del reglamento y al Artículo 36 Bis de la de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, en correlación con el numeral 18 de las POBALINES Primer párrafo, solicito a usted de la manera mas atenta, tenga a bien designar a un representante de esa área a su cargo, para que de considerarlo conveniente participe en el evento de insaculación que se llevara a cabo dentro del procedimiento de Licitación Publica Nacional Mixta No. LA-019GYR022-N146-2013 para la contratación del Servicio de Suministro de Gasolina, Diesel y Lubricantes para la plantilla vehicular, correspondiente al Régimen Ordinario y Programa IMSS - Oportunidades, para cubrir necesidades del ejercicio fiscal 2014, Informo a usted que el día 20 de Noviembre del presente año, a las 13:00 horas, se llevara a cabo el evento de insaculación y el evento de Fallo a las 14:00 horas.

Del documento arriba inserto se advierte que la convocante solicitó a la Titular del Área de Responsabilidades, Auditoría y Quejas de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, designará a un representante de esa área a su cargo, para que de considerarlo conveniente participe en el evento de insaculación que se llevará a cabo dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019GYR022-N146-2013, el día 20 de noviembre de 2013, por lo cual se tiene que dio cumplimiento a lo ordenado en los mencionados artículos. -----

Por último, también resulta infundado el argumento de la empresa accionante respecto a que no se le permitió entrar al acto de fallo, con lo cual se violó lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice: -----

*Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

VI. *Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

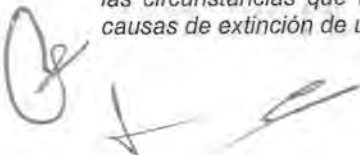
*En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.*

*En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.*

*Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.*

Del que se desprende que cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita; sin embargo el hoy inconforme no aporta elemento de prueba alguno que acredite que llegó al domicilio en que se llevaría a cabo el acto de fallo y se le negó el acceso, por tanto le corresponde la carga de la prueba resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica: -----

**"PRUEBA CARGA DE LA.** - *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja."*



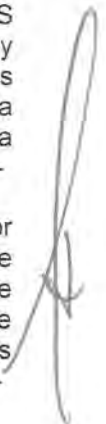
Así las cosas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo que por esta vía se impugna, se ajustó a la normatividad que rige a la materia, al haber desechado la propuesta de la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., por haber una propuesta con precio más bajo, observando lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al el punto 6 fracción V de la convocatoria, en relación con la respuesta a la pregunta 5 de la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., efectuada en la Junta de Aclaraciones de fecha 07 de octubre de 2013, antes trascritos. -----

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. [REDACTED] representante legal de la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos, los que conforman el sentido en que se emite la presente Resolución.-
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresas COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, así como de la empresa KANZ COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron los misos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa COMBUSTIBLES REAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-N146-2013, para la contratación del servicio de suministro de gasolina, diésel y lubricantes para la plantilla vehicular de la Delegación Regional Veracruz Sur, ejercicio fiscal 2014. -----
- TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y en su caso por la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes-----



**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----



**Lic. Federico de Alba Martínez.**

**PARA:**

[Redacted]

**C.P. Martina Zavala Medel.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Sur 16 No. 278, Col. Centro, C.P. 94300, Orizaba, Ver., Tel/Fax: 01 272 725 59 91.

[Redacted]

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

**c.c.p. Dr. Jon Gurutz Rementería Sempé.-** Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Poniente 7 No. 1350, Col. Centro, C.P. 94300, Orizaba, Ver.- Tel. 20928, Fax 27829.

**Lic. Rómulo Roberto García Santillán.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Sur.

MCCHS\*CSA JAAA

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**